



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1629/2022

**Asunto: Supuesto trato inadecuado o maltrato a alumno por parte de profesorado/
Resolución**

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 21 de noviembre de 2022, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación.

Dicho expediente se inició con una queja sobre un supuesto trato inadecuado o maltrato que el jefe de estudios habría proferido a un alumno escolarizado en 3º curso de Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso 2020/2021 (episodios de acoso, coacciones y agresiones morales).

Según los términos de la queja, dicha situación ha implicado daños psicológicos al alumno que han exigido tratamiento médico, lo cual fue denunciado por el padre del alumno a la Dirección Provincial de Educación de XXX por escrito de fecha XXX de 2022, al que se adjuntó una copia de un Informe de revisión de la Unidad Infanto-Juvenil del Complejo Asistencial Universitario de XXX llevada a cabo el XXX de 2021, y en el que se indica que el alumno, de 14 años de edad, fue visto por primera vez en consulta de psicología clínica el XXX de 2021, siendo diagnosticado un *“Trastorno adaptativo con ansiedad leve en remisión que indica reactivo a conflicto con adulto”*. En el mismo informe se señala, respecto al motivo de la consulta, que el paciente *“Refiere alteración del sueño desde hace unos meses en relación con dificultades con jefe de estudios de su centro académico”*, haciéndose también mención a una *“situación desagradable con el jefe de estudios de su instituto”*.

Con todo, según los términos de la queja, no se había dado respuesta a la denuncia dirigida a la Dirección Provincial de Educación de XXX.



Con relación a todo ello, en el informe de la Consejería de Educación, se hace alusión a que el alumno fue sancionado en el mes de XXX de 2021, con una modificación temporal del horario lectivo, teniendo que realizar tareas en Teams o Aula Virtual los días XXX de febrero de 2021, por interrumpir el normal desarrollo de la clase, falta de respeto a un compañero y falta de respeto al profesorado, según lo dispuesto en los artículos 37.1.a) y art 37.1.b) del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Con posterioridad a la imposición de esa sanción y su cumplimiento, el padre del alumno presentó diversas reclamaciones sobre diversas cuestiones en el mes de junio y julio de 2022, algunas de las cuales, concretamente la referida a una supuesta conversación mantenida por la conserje del centro educativo en el que está escolarizado el alumno sobre este, y a la forma en la que eran entregados los boletines de notas en el centro, fueron objeto del expediente de queja tramitado en esta Procuraduría con la referencia 434/2022.

Ya con relación al escrito de denuncia, al que se refiere el expediente de queja que ahora nos ocupa, que el padre del alumno dirigió a la Dirección Provincial de Educación de XXX el XXX de 2022, y al que se adjuntó una copia de un Informe de la revisión de la Unidad Infanto-Juvenil del Complejo Asistencial Universitario de XXX realizada el XXX de 2021, por parte de la Consejería de Educación se hace hincapié en que, en dicho Informe, el facultativo señala que el mismo se hace a petición del padre del alumno, que carece de valor pericial, y que se ha realizado con procedimientos clínicos a partir de la información obtenida del menor y la familiar.

En todo caso, dado que el escrito de denuncia hacía referencia a numerosos presuntos episodios de acoso, coacciones y agresiones morales y emocionales sufridos por el alumno en el curso 2020-2021 por parte del jefe de estudios, solicitando que se depurasen responsabilidades y se adoptaran medidas, el inspector de referencia realizó entrevistas con el equipo directivo para hacer un seguimiento del comportamiento de este alumno en el centro educativo y comprobar el mantenimiento de las medidas que ya habían sido adoptadas; en concreto, que el jefe de estudios no tuviese trato directo con el alumno, sino que su relación se llevase a cabo a través de intermediarios como la tutora, los profesores y el coordinador de convivencia.

Esta medida había sido adoptada con motivo de una reclamación presentada el XXX de 2021 por el padre del alumno al que se refiere la queja de este expediente, respecto a un supuesto comentario despectivo que el jefe de estudios había realizado a un compañero de dicho alumno sobre su peinado a la entrada al centro educativo, a pesar que los hechos no pudieron ser constatados con las acciones de comprobación que habían sido realizadas por la Inspección educativa, y de que, ni la familia del alumno al que se



habría dirigido el jefe de estudios comentando su peinado, ni este alumno, habían realizado ningún tipo de reclamación.

En cualquier caso, según el informe remitido por la Consejería de Educación, tras la denuncia realizada el XXX de 2022 ante la Dirección Provincial de Educación de XXX ya mencionada, se mantuvo una reunión presencial en la Dirección Provincial de Educación a la que asistieron el denunciante, el inspector de referencia y el inspector jefe, en la que estos pudieron escuchar las demandas del padre del alumno, y en la que se dio a este las explicaciones que requería. Asimismo, se atendió y se están atendiendo numerosas llamadas telefónicas que efectúa el padre del alumno a la Inspección educativa.

Considerando todo lo expuesto, tenemos que concluir que, ante las denuncias presentadas, y en particular ante la denuncia relativa a un supuesto trato despectivo que habría sufrido el alumno al que se refiere este expediente por parte de su jefe de estudios, la Administración educativa llevó a cabo las actuaciones dirigidas a la comprobación de los hechos, si bien, no parece que existan elementos objetivos que permitan vincular, al menos con el suficiente grado de certeza, el diagnóstico del “*trastorno adaptativo con ansiedad leve en remisión*” que se refleja en el Informe de revisión de la Unidad Infanto-Juvenil aportado por la familia con un supuesto trato inadecuado por parte del jefe de estudios.

Con todo, lo que, cuando menos, se evidencia es la existencia de un clima de convivencia inadecuado sobre el que se debe intervenir e, igualmente, bajo el principio de prevención, debe haber un seguimiento de cualquier tipo de denuncia o hecho que pueda poner de manifiesto irregularidades que incidan en el debido restablecimiento del clima de convivencia que debe existir en el ámbito educativo.

A tal efecto, como principios informadores recogidos en el artículo 2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, se recogen:

“a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.

b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.

c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.

d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.

e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos”.



Relacionado con ello, los alumnos tienen el derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personal (art. 6), junto con el deber de respetar a los demás y contribuir a mejorar la convivencia en el centro (arts. 11 y 13). Asimismo, a los padres o tutores legales se les reconoce una serie de derechos (art. 16), junto con otros deberes entre el que se incluye el de *“Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”*.

Con todo ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

La Inspección educativa, en el marco de sus funciones de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en el proceso de enseñanza y aprendizaje, debe llevar a cabo un seguimiento de la problemática de convivencia escolar surgida con relación al alumno al que se refiere la queja, prestando especial atención a los antecedentes y a los hechos que en lo sucesivo pudieran evidenciar cualquier tipo de vulneración de derechos, oyendo a la familia en cuanto pueda ser aportado por esta, e informando a la misma sobre todas las medidas adoptadas al respecto.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López